



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2013-00290-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020: “*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia*” (...) “*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia*”. Y según el parágrafo “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*”.

Revisado el presente diligenciamiento se advierte que el traslado de la solicitud de nulidad no se surtió de ninguna de las formas antedichas.

Por lo tanto, a efectos de evitar futuras nulidades, se ordena que por secretaría se inserte el escrito de nulidad junto con el estado electrónico de este auto y se corra traslado por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente.

Memórese a los sujetos procesales el deber de enviar a las partes un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado concedido en este auto, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver la solicitud de nulidad.

De otro lado, por secretaría remítase al correo electrónico del demandante copia de la última liquidación aprobada en el proceso así como del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30841c041ec58d4e78d8bead4ab2a1b9d5a43340d3e98b86ca80c4afdab10f0c
Documento generado en 25/01/2021 04:37:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**